



Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por el pagador CONSORCIO MECO-SAINC TERMINAL CALIMA, dando cumplimiento a la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.



LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2017-00375-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede proveniente del pagador CONSORCIO MECO-SAINC TERMINAL CALIMA, mediante el cual informan y aportan constancia de consignación de depósito judicial por valor de \$106.000.000, efectuada a través del portal de pagos del Banco Agrario, dando cumplimiento a la medida de embargo decretada para el demandado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador CONSORCIO MECO-SAINC TERMINAL CALIMA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 07-2016-00679-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos en ningún estado, ya se a de pagados o de pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **30 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-008-2013-00640-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, en donde la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS identificada con C.C. Nro. 38.756.549 y con T.P. Nro. 243.190 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 09-2007-00202-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez revisado el plenario, se constató que a la parte demandada no se le ha realizado ninguna orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **30 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1113

RADICACION: 76001-40-03-010-2018-00688-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de Dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1126

RADICACIÓN: 76001-40-03-010-2018-00832-00
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--



Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito solicitando medida de embargo y secuestro de vehículo. Sírvasse Proveer.



LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1125
RAD: 011-2018-00046
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la solicitud de embargo y secuestro presentada por el apoderado de la parte actora para el vehículo de placa IGL-698 resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de un vehículo, identificado con placa IGL-698, de propiedad de la demandada ZOILA ESPERANZA ROSERO DE PAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.141.974. Librese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle y una vez allegado el certificado se procederá al secuestro.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1131

RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2019-00582-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: ___30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

36

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1132

RADICACIÓN: 76001-40-03-012-2019-00723-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: ___30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 12-2015-00478-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR al memorialista que ya se encuentran elaboradas las órdenes de pago concerniente a lo ordenado mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2020 (fl.73.1).

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de julio de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 12-2016-00352-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.51.1) asciende a la suma de \$9.982.980.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$652.000.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$9.159.284.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

De otro lado, atendiendo la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, una vez revisada el plenario se establece que no se encuentran dadas las condiciones establecidas en el código general del proceso, para dar impulso a dicha solicitud.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

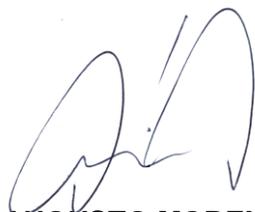
1.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$9.159.284.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. identificado con Nit. No.900.265.408-3.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002489744	19/02/2020	NO APLICA	\$ 1.730.885,00
469030002502715	25/03/2020	NO APLICA	\$ 1.755.891,00
469030002512987	29/04/2020	NO APLICA	\$ 1.949.356,00
469030002518589	26/05/2020	NO APLICA	\$ 886.898,00
469030002523889	08/06/2020	NO APLICA	\$ 886.898,00
469030002528954	30/06/2020	NO APLICA	\$ 1.949.356,00

2.- REQUERIR a las partes dentro del presente asunto, a fin de que actualicen la liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 447 del C.G. del P.

3.- NEGAR la solicitud de terminación, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el art. 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

40

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1133

RADICACIÓN: 76001-40-03-012-2019-00211-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: ___30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1129

RADICACIÓN: 76001-40-03-013-2019-00046-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

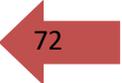
E.F

C-1

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: ___30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--



Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvasse proveer.



LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-002-2018-00064-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, en donde la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS identificada con C.C. Nro. 38.756.549 y con T.P. Nro. 243.190 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--



Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.



LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-003-2017-00495-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio Dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, donde nombra a la estudiante de derecho Natalia Robledo Navarro, como su dependiente judicial por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a NATALIA ROBLEDO NAVARRO, identificada con C.C. Nro. 1.234.193.187, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 04-2014-00267-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez, se procedió a dar cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 05 de noviembre de 2019 (fl84), se verifico que la medida de embargo comunicada con numero de oficio 2881 de fecha octubre 18 de 2013, contenía un error respecto de la radicación del proceso. Así las cosas y en veras de dar una pronta solución, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aclarando sobre lo ya manifestado. Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, aclarándoles respecto de la medida de embargo contenida en el oficio No. 2881 de fecha octubre 18 de 2013, ya que la radicación a la que pertenece dicho asunto, corresponde al proceso Ejecutivo con radicado 04-2014-00267-00. Lo anterior a fin de proceder al respectivo levantamiento. Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **30 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 04-2016-00582-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **30 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación con entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 04-2017-00138-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve de julio de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado de la parte demandante de forma reiterativa solicita se de impulso de la terminación por transacción que se encuentra coadyuvada por la parte demandada, al igual que condicionada con la entrega de unos títulos judiciales, depósitos que a la fecha no han sido transferidos por el Juzgado de origen.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que aun no se encuentran los depósitos en la cuenta de este Despacho, el Juzgado se abstendrá de dar impulso de lo solicitado por no resultar procedente.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - **ESTESE** el memorialista a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **SOLICITAR** al área de notificaciones y comunicaciones de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que procedan a la elaboración de los oficios atinentes a lo ordenado en el auto de fecha 06 de julio de 2020 (fl.68.1).

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de julio de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 05-2005-00771-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR sin consideración el escrito alusivo a la fijación de fecha de remate, en virtud a que el presente asunto se encuentra suspendido como consecuencia del procedimiento al que se acogió el demandado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2012-00096-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio Nro. 06-0384 de fecha 17 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que existe ya un solicitud con anterioridad en tal sentido.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 06-0384 de fecha 17 de febrero de 2020, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que ya existe una solicitud de embargo de remanentes por el Juzgado 1 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, y que se tuvo en cuenta por ser la primera en llegar al proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 17-2009-00033-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.92-93.1) asciende a la suma de \$18.344.544.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$2.541.507.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.414.953.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.414.953.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante GRF SAS identificado con Nit. No.900274812-4.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030001922866	30/08/2016	NO APLICA	\$ 137.109,00
469030001936434	29/09/2016	NO APLICA	\$ 137.109,00
469030002176476	28/02/2018	NO APLICA	\$ 241.057,00
469030002187898	28/03/2018	NO APLICA	\$ 243.752,00
469030002202754	27/04/2018	NO APLICA	\$ 243.752,00
469030002218369	31/05/2018	NO APLICA	\$ 243.752,00
469030002231341	29/06/2018	NO APLICA	\$ 243.752,00
469030002245552	31/07/2018	NO APLICA	\$ 243.752,00
469030002259639	05/09/2018	NO APLICA	\$ 243.752,00
469030002266982	28/09/2018	NO APLICA	\$ 243.752,00
469030002279273	30/10/2018	NO APLICA	\$ 243.752,00
469030002294963	29/11/2018	NO APLICA	\$ 243.752,00

469030002309308	28/12/2018	NO APLICA	\$ 243.752,00
469030002319091	29/01/2019	NO APLICA	\$ 244.377,00
469030002334525	01/03/2019	NO APLICA	\$ 244.377,00
469030002346630	29/03/2019	NO APLICA	\$ 244.377,00
469030002358506	30/04/2019	NO APLICA	\$ 244.377,00
469030002371668	31/05/2019	NO APLICA	\$ 244.377,00
469030002385048	02/07/2019	NO APLICA	\$ 244.377,00
469030002399281	31/07/2019	NO APLICA	\$ 244.377,00
469030002414667	03/09/2019	NO APLICA	\$ 244.377,00
469030002427987	01/10/2019	NO APLICA	\$ 244.377,00
469030002441995	31/10/2019	NO APLICA	\$ 244.377,00
469030002455868	29/11/2019	NO APLICA	\$ 244.377,00
469030002470849	30/12/2019	NO APLICA	\$ 244.377,00
469030002482345	31/01/2020	NO APLICA	\$ 254.939,00
469030002494755	02/03/2020	NO APLICA	\$ 254.939,00
469030002509764	20/04/2020	NO APLICA	\$ 254.939,00
469030002514159	05/05/2020	NO APLICA	\$ 254.939,00
469030002521144	29/05/2020	NO APLICA	\$ 254.939,00
469030002529770	01/07/2020	NO APLICA	\$ 254.939,00

2.- INFORMAR a la profesional del derecho que no es posible hacer la entrega de los títulos a su nombre, en razón a que dentro del presente asunto no se encuentra plenamente reconocida.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por la entidad Banco Bogotá, dando cumplimiento a la medida de embargo de cuentas decretada. Sírvase proveer.

12

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2017-00768-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede proveniente de la entidad BANCO DE BOGOTÁ mediante el cual informan que la medida de embargo de cuentas decretada para ERLEY DE JESUS CASTAÑO GUEVARA, fue aplicada y en cumplimiento a esta adjuntan depósito judicial por valor de \$45.000 correspondiente al débito realizado al demandado, indicando que quedan pendientes nuevas consignaciones hasta cumplir con el valor señalado como límite de medida. Por anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad BANCO DE BOGOTÁ, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __30 de julio de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 20-2016-00631-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos en ningún estado, ya se a de pagados o de pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **30 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

205

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1130

RADICACIÓN: 76001-40-03-021-2017-00057-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: ___30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>



Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando autorización para determinar el avalúo de los bienes muebles secuestrados en el presente proceso. Sírvase Proveer.

270

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2018-00706-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de Dos mil veinte (2020)

Revisada la solicitud de autorización allegada por el apoderado judicial de la parte actora, para determinar el avalúo de los bienes muebles secuestrados dentro del presente proceso, una vez revisado el expediente se observa que el apoderado solicitante estuvo presente en la diligencia de secuestro de los bienes y estos quedaron a cargo del secuestro GESTIONES JUDICIALES VILLA & CIA S.A.S, por lo anterior, no necesita autorización para realizar el avalúo de los mismos, siendo un trámite que le corresponde al peticionario. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en razón a lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: __30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>



Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando las respuestas de bancos allegadas al proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2019-00281-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de Dos mil veinte (2020)

Revisada la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, donde solicita las respuestas de las diferentes entidades bancarias que existan dentro del proceso, una vez revisado el expediente se observa que a la fecha solo han contestado las entidades BANCO CAJA SOCIAL, quienes manifestaron que el demandado no tiene ningún vínculo comercial con ellos y BANCO AV VILLAS quien informo que procedieron a registrar la medida solicitada. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo manifestado por las entidades BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS, con ocasión a la medida de embargo de cuentas decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: __30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 24-2018-00761-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR al plenario el escrito que antecede, toda vez una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se constató que los depósitos ordenados mediante providencia de fecha 01 de julio de 2020, ya fueron pagados a su beneficiario.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **30 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 29 de Julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con acumulación de demanda. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

8

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1112

RADICACIÓN: 76001-40-03-025-2019-00495-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULACION

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de Dos Mil veinte (2020)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art. 463 del C. G. del Proceso y las pretensiones se derivan de un título que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, el despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JOSE LUIS GARCIA MICOLTA.

SEGUNDO.-Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JOSE LUIS GARCIA MICOLTA, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

a).- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$2.973.423,82)** por concepto de capital referido en el título valor pagare No. 02-00524581-03.

b).-Por los intereses MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **20 DE MAYO DE 2020** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art. 463-1 del C. G. del P.).

CUARTO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 293 del C. G. Del P.

QUINTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

SEXTO.- RECONÓZCASE al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con C.C. No. 16.634.835 y portador de la T.P No.33.805 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-3

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___30 de julio de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de información presentada por el demandado. Sírvase proveer.

129

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2009-01011-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por el demandado, donde solicita información general correspondiente al presente proceso, una vez revisado el expediente se observa que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y los oficios de levantamiento de medidas se encuentran realizados, sin embargo estos están desactualizados, por tal motivo se procederá a la actualización de los mismo, en razón a lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente los oficios visibles a folios 120 y 123, actualizando todos los datos en ellos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria los oficios señalados en el numeral anterior al correo electrónico guillolama@hotmail.com del demandado, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente los oficios y los pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __30 de julio de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1127

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00154-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: ___30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 29-2010-00557-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el oficio No.06-0395 de fecha 18 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual nos comunican que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente asunto, surtió los efectos esperados.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.06-0395 de fecha 18 de febrero de 2020 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE JULIO DE 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2012-00429-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de Dos Mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita el embargo de remanentes que le llegare a quedar a la demandada, dentro del proceso con radicación 027-2012-00793 que cursa en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez revisado el expediente se evidencia que la medida solicitada ya fue decretada mediante auto interlocutorio No. 3842 de fecha 9 de diciembre de 2019 obrante a folio 46C-2, por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ESTESE la abogada de la parte actora, a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 3842 de fecha 9 de diciembre de 2019 obrante a folio 46C-2, donde se decretó la medida de embargo de remanentes solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

42

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1135

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2019-00614-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: ___30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

46

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1134

RADICACIÓN: 76001-40-03-031-2017-00698-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito obrante a folios 36 y 37, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___30 de julio de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-033-2018-00639-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio Dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, donde nombra a la estudiante de derecho Natalia Robledo Navarro, como su dependiente judicial por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a NATALIA ROBLEDONAVARRO, identificada con C.C. Nro. 1.234.193.187, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 35-2014-00173-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que se denota de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de julio de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

97

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1128

RADICACIÓN: 76001-40-03-013-2019-00407-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito obrante a folios 88 y 89, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: ___30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 13-2016-00168-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que se denota de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de julio de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio proveniente de otro despacho judicial solicitando copias. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciadora

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 015-2011-00225-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

En virtud al oficio 004-0628 de fecha 4 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual solicitan a este Despacho se expida copia del oficio 008-1290, mediante el cual se le comunico al pagador Rama Judicial, que la medida de embargo de salario devengado por la aquí demandada queda por cuenta del proceso con radicación 019-2014-00980, lo anterior a que una vez terminado el presente proceso se dejó a disposición de ese Juzgado los bienes aquí desembargados.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO. POR SECRETARIA ENVÍESE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, copia del oficio 008-1290, obrante a folio 112C-1. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 019-2014-00980

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: ___30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--



Santiago de Cali, 29 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, en donde la apoderada de la parte actora aporta el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 370-322333, dando cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en providencia anterior. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 017-2008-00422-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

De la petición anterior y previa revisión del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-322333 de la Oficina de Instrumento Públicos de Cali, se observa la existencia de una hipoteca vigente a favor de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, realizada mediante escritura pública No.1721 de fecha 21/02/1991 de la Notaria 10 del circulo de Cali. En virtud de lo anterior se procederá a ordenar la notificación al acreedor hipotecario de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G del P. Por lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-NOTIFICAR al acreedor hipotecario CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS conforme lo establece el artículo 462 del C.G del P. a costa de la parte demandante.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente la citación y la pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _062_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __30 de julio de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--